



CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

***Normas sobre Acciones No Inscritas en Bolsa
Representadas por Medio de Anotaciones en
Cuenta***

Diciembre 2007

CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES S. A. DE C. V., CEDEVAL**Normas sobre Acciones No Inscritas en Bolsa Representadas por Medio de Anotaciones en Cuenta****Objeto y fundamento**

Art. 1.- Las presentes normas tienen por objeto establecer los términos operativos de conformidad a los cuales CEDEVAL llevará a cabo operaciones de depósito, custodia y administración de acciones no inscritas en una Bolsa de Valores ni asentadas en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores, que se representen por medio de anotaciones electrónicas en cuenta registros que se llevarán por separado de los registros de Accionistas de sociedades inscritas en la Bolsa de Valores. Dichas operaciones están específicamente consideradas y reguladas legalmente por la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y demás normativa aplicable.

En estas normas, la sociedad “Central de Depósito de Valores S. A. de C. V.”, será denominada “CEDEVAL” o “la Depositaria”; “La Superintendencia de Valores”, “La Superintendencia” y la “Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta”, “Ley de Anotaciones”.

Desmaterialización de series

Art. 2.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Anotaciones, una sociedad no podrá transformar en anotaciones electrónicas en cuenta únicamente algunas series o categorías específicas de acciones. La representación por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, deberá aplicarse a todas las series de acciones que formen parte de su capital social.

FORMAS DE DESMATERIALIZACION DE ACCIONES

Art. 3.- Las acciones que una sociedad haya de emitir, de conformidad con la legislación aplicable, pueden ser representadas mediante anotaciones electrónicas en cuenta. Para tal efecto, la escritura de esa sociedad deberá establecer, de manera clara y específica, que la forma de representación de sus acciones podrá ser en forma de anotaciones electrónicas en cuenta.

Las acciones que ya han sido emitidas bajo la forma de títulosvalores, también podrán ser objeto de transformación en anotaciones electrónicas en cuenta. En este caso, la sociedad procederá a efectuar los ajustes legales necesarios en su pacto social y estatutos, observando los procedimientos generales establecidos por el Código de Comercio y demás leyes mercantiles.

Art. 4.- Cuando se trate de una sociedad que ya está legalmente constituida e inscrita en el Registro de Comercio, pero que sus títulos de acciones, provisionales o definitivos, aún no hayan sido expedidos, el depósito y la anotación en cuenta de esas acciones, se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 letra b) de la Ley de Anotaciones.

Para esos efectos, la sociedad entregará a CEDEVAL un testimonio original de su escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Art. 5.- Cuando la constitución de una sociedad se efectúe en forma sucesiva o pública, con observancia de lo dispuesto por los artículos 197 y siguientes del Código de Comercio, el depósito de las acciones se efectuará una vez los accionistas correspondientes hayan celebrado la junta general constitutiva. En este caso, el depósito se hará entregando a CEDEVAL el testimonio original de la escritura de constitución de la sociedad correspondiente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Transformación de Acciones en anotaciones en cuenta

Art. 6.- Cuando un emisor decida representar sus acciones por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, deberá suscribir previamente con CEDEVAL el Contrato de Prestación de servicios de Depósito, Custodia y Administración de acciones representadas por Anotaciones en Cuenta.

Cumplido lo anterior, procederá a desmaterializar sus títulos dando cumplimiento a lo siguiente:

- 1) La sociedad deberá acordar la modificación de su escritura social, en junta general extraordinaria de accionistas, para efectos de consignar en ésta que sus acciones serán representadas por medio de anotaciones electrónicas en cuenta.
Las cláusulas del pacto social, una vez hecha la modificación mencionada deberán establecer que, las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, no podrán estar al mismo tiempo documentadas mediante títulosvalores.*
- 2) La sociedad deberá otorgar la escritura de modificación del Pacto Social correspondiente e inscribirla en el Registro de Comercio.*
- 3) La sociedad deberá depositar temporalmente en CEDEVAL la escritura de modificación del Pacto Social mencionada en el inciso anterior. Los documentos originales serán devueltos a la sociedad, dejando constancia de su contenido en los registros de CEDEVAL, por medio de copias fotostáticas cuya conformidad con el original sea certificada notarialmente. El Registrador de CEDEVAL pondrá en los documentos confrontados una razón en que se haga*

- constar que las acciones fueron depositadas en administración en CEDEVAL.*
- 4) *Si los valores están representados por títulos valores, podrán desincorporarse siguiendo las disposiciones de la Ley de Anotaciones. Previo a la transformación de los títulos, el emisor deberá publicar un aviso en dos de los periódicos de mayor circulación en el país dando a conocer su interés. Los tenedores de valores podrán oponerse mediante nota escrita dirigida a la Depositaria en un plazo de treinta días contados desde la última publicación. La Depositaria procederá a efectuar la transformación cuando las oposiciones presentadas no sumen en conjunto más del cincuenta por ciento del monto que los valores representan.*
 - 5) *CEDEVAL asentará la emisión en el Registro de Depósito de Emisiones.*
 - 6) *La sociedad entregará a CEDEVAL toda la información contenida en su Libro de Registro de Accionistas.*
 - 7) *CEDEVAL, abrirá las cuentas de valores en que serán inscritas las anotaciones electrónicas correspondientes a las acciones de los accionistas, tomando como base la información contenida en el Libro de Registro de Accionistas.*
 - 8) *CEDEVAL procederá a elaborar el Registro Electrónico de Accionistas, observando la Ley de Anotaciones y lo dispuesto en estas normas.*
 - 9) *CEDEVAL y la sociedad convendrán la fecha en que operará la transformación de los títulos de acciones en anotaciones electrónicas en cuenta, considerando el tiempo necesario para ejecutar los procedimientos operativos previstos por estas normas.*
 - 10) *A partir de la fecha en que opere la transformación, la sociedad emisora deberá cerrar su Libro de Registro de Accionistas y entregar a CEDEVAL, debidamente cancelados, los títulos de acciones recibidos de parte de los accionistas, indicando los títulos pendientes de recolectar y remitir a la Depositaria.*
 - 11) *El Auditor Externo de la sociedad emisora expedirá a CEDEVAL una constancia, expresando su conformidad sobre la concordancia entre el contenido del Libro de Registro de Accionistas cerrado y la información inicial del Registro Electrónico de Accionistas a llevarse por CEDEVAL.*
 - 12) *En la misma fecha del cierre del Libro de Registro de Accionistas, CEDEVAL y la sociedad suscribirán el instrumento notarial a que se refiere el Art. 14 de la presente norma, para efecto de dejar constancia de la transformación. Asimismo suscribirán el Contrato de Prestación de Servicios de Depósito, Custodia y Administración de Acciones representadas por Anotaciones en Cuenta y establecerán la forma y las condiciones bajo las cuales se realizará el depósito, custodia y administración de las acciones*
-

- representadas por anotaciones electrónicas y las obligaciones y derechos de cada una de las partes contratantes.*
- 13) *En la misma fecha que opere la transformación, CEDEVAL pondrá en funcionamiento las cuentas de tenencia de valores correspondientes a cada uno de los accionistas, las cuales a partir de ese momento documentarán las acciones cuya propiedad les corresponde, según la información recibida por parte de la sociedad.*
- 14) *Dentro de los siguientes diez días después de haber concluido el proceso de transformación de las acciones, CEDEVAL deberá efectuar una publicación, a costa del emisor, en dos periódicos de circulación nacional, sobre el acto de transformación de las acciones, y el contenido de dicha publicación será el determinado por CEDEVAL.*

En el caso de los numerales 10 y 11 antes señalados, deberá de estarse asimismo, a lo dispuesto en el Art. 13 de la presente normativa.

El día siguiente hábil en que CEDEVAL reciba las escrituras a que se refiere el numeral 3) de este artículo, enviará una copia de las mismas a la Superintendencia de Valores, informándole haberse iniciado el proceso de desmaterialización de las acciones de la sociedad.

Manejo de títulos remanentes

Art. 7.- Si como resultado de un proceso de transformación de acciones en anotaciones electrónicas en cuenta, algunos accionistas no presentan al emisor sus títulos de acciones, estas será siempre objeto de transformación. En este caso, la sociedad llevará a cabo las gestiones necesarias para que los accionistas correspondientes los entreguen posteriormente, para su cancelación.

DEPOSITO DE ACCIONES

Art. 8.- Para efectos de transformar las acciones de una sociedad, la emisión deberá ser depositada por el emisor en CEDEVAL, observando lo dispuesto por el Art. 19 letra b) de la Ley de Anotaciones.

Art. 9.- Tratándose de aumentos de capital, las acciones serán depositadas en CEDEVAL por medio de la entrega de un testimonio original de la escritura de aumento de capital respectiva, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Las sociedades sujetas al régimen de capital variable, para efectos de depositar las acciones resultantes de los aumentos de capital, entregarán a CEDEVAL certificación del asiento correspondiente efectuado en el Libro de Aumentos y Disminuciones de Capital.

CUENTAS DE TENENCIA DE ACCIONES

Art. 10.- En el caso de una sociedad que decida transformar sus acciones, no será necesario que sus accionistas posean o abran previamente una cuenta de valores en CEDEVAL.

Las acciones de cada accionista serán transformadas en anotaciones electrónicas en cuenta por medio de su inscripción en cuentas especiales que figurarán en el Registro de Cuentas de Valores llevado por la depositaria. Esta cuenta de valores tendrá como finalidad permitir la transformación de sus acciones y, en adelante, documentar su propiedad. Será denominada “cuenta de tenencia de acciones”.

Las cuentas de tenencia de acciones serán manejadas únicamente por CEDEVAL. La sociedad emisora de las acciones no podrá realizar ningún acto de disposición en relación a las mismas. Esta obligación deberá constar en el Contrato de Prestación de Servicio de Depósito, Custodia y Administración de Acciones Representadas en Anotaciones en Cuentas que el emisor firme con CEDEVAL.

La transferencia de acciones se realiza únicamente con base a autorización suscrita por el accionista. El accionista deberá solicitar la transferencia de acciones personalmente en las oficinas de CEDEVAL, mediante la firma del formulario que para tal efecto se le proporcionará.

Las acciones anotadas en cuentas de tenencia también podrán transferirse por causa de muerte, mediante dación en pago, adjudicación judicial o a título gratuito, lo cual deberá ampararse con la presentación de los documentos pertinentes que legitimen al nuevo propietario para proceder a efectuar la transferencia de las mismas.

Art. 11.- La cuenta de tenencia de acciones no causará ninguna clase de comisiones o cargos a su titular. Los gravámenes, embargos u otras afectaciones que recaigan sobre las acciones, deberán inscribirse en las cuentas de tenencia o en las cuentas de valores en que estén depositadas, conforme los procedimientos establecidos en el Art. 36 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, en lo aplicable.

La sociedad emisora correspondiente podrá depositar acciones en cuentas de tenencia en ocasión del depósito inicial de las acciones, aumentos de capital u otro acuerdo que implique modificaciones al número de las acciones y su valor nominal, así como retirar acciones en caso de disminuciones de capital.

REGISTRO ELECTRONICO DE ACCIONISTAS

Registro Electrónico de Accionistas

Art. 12.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Anotaciones, las sociedades cuyas acciones hayan sido transformadas en anotaciones electrónicas en cuenta, no llevarán Libro de Registro de Accionistas. Este Registro será llevado por CEDEVAL en forma electrónica, de conformidad a los términos establecidos en la Ley de Anotaciones y en estas normas.

Elaboración del Registro Electrónico de Accionistas

Art. 13.- Cuando una sociedad proceda a transformar sus acciones, CEDEVAL elaborará el Registro Electrónico de Accionistas, con base en el Libro de Registro de Accionistas llevado por el emisor. Para tal efecto, la sociedad emisora entregará a CEDEVAL, en un disco compacto u otro medio informático, la información contenida en su Libro de Registro de Acciones Nominativas.

Una vez CEDEVAL documente toda la información contenida en el Libro de Registro de Accionistas, solicitará al emisor que verifique la conformidad de ambos, así como la exactitud de la información incorporada por CEDEVAL.

Recibida la constancia escrita en que el Auditor Externo de la sociedad emisora manifieste su conformidad con la información que sobre sus acciones figura en el Registro llevado por CEDEVAL, se señalará fecha para llevar a cabo la transformación de las acciones, en la cual todas pasarán de estar representadas por títulos, a estar representadas por anotaciones electrónicas.

A partir de la fecha en que los títulos de las acciones sean transformados en anotaciones electrónicas en cuenta, la sociedad no podrá asentar en el Libro de Registro de Accionistas actos de ninguna clase.

Escritura de transformación

Art. 14.- En la fecha que opere la transformación de las acciones en anotaciones electrónicas en cuenta, se otorgará una escritura, por CEDEVAL y por la sociedad emisora, en la cual dejarán constancia del hecho. CEDEVAL remitirá a la Superintendencia copia certificada notarialmente de dicha escritura, al día hábil siguiente.

En el instrumento se harán constar: el número y características de las acciones que han sido transformadas; el cierre del Libro de Registro de Accionistas y el hecho de sustituirse dicho Libro, a partir de ese día, por el Registro Electrónico de Accionistas llevado por CEDEVAL; y finalmente, los embargos, gravámenes y cualquier otra clase de actos, cargas o restricciones que recaigan o estén

relacionados con las acciones transformadas. En el instrumento notarial, deberán relacionarse los documentos con base en los cuales la sociedad haya inscrito o documentado los actos asentados en el Libro de Registro de Accionistas, que recaigan sobre las acciones a desmaterializarse. Los documentos originales serán entregados por la sociedad a CEDEVAL.

Cuando un emisor no cuente con alguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior, podrá omitir su presentación a CEDEVAL. De tal hecho se dejará constancia en el documento notarial correspondiente, debiendo expresarse las bases sobre las cuales se tiene por establecida la existencia del acto asentado en el Libro de Registro de Accionistas.

La sociedad cuyas acciones hayan sido transformadas, deberá cerrar su Libro de Registro de Accionistas y entregar a CEDEVAL, en la fecha que opere la transformación, una certificación de la razón de cierre puesta en el mismo. En adelante, el emisor no podrá asentar en éste ninguna transferencia de acciones u otra clase de actos.

Documentación de transferencias, gravámenes y afectaciones

Art. 15.- La Depositaria facilitará en el momento en que sea requerido por el emisor información sobre el contenido del Registro Electrónico de Accionistas, para que pueda saber sobre las negociaciones efectuadas con sus acciones. También deberá facilitarle acceso en línea a su sistema informático, para efectos que pueda conocer otros actos que recaigan sobre sus acciones, como gravámenes y embargos.

NEGOCIACION DE ACCIONES DESMATERIALIZADAS

Transferencias

Art. 16.- Para el registro de transferencias de acciones no inscritas en Bolsa, CEDEVAL facilitará formulario de traspaso que deberá ser suscrito por el accionista vendedor de las acciones. En el mismo deberá de indicarse las características generales del comprador, anexándose al mismo la documentación respectiva.

Gravámenes y afectaciones

Art. 17.- En el caso de prenda sobre acciones, comodato, usufructo y otros actos análogos, CEDEVAL proporcionará, a solicitud del cliente, los modelos de contratos a suscribirse, los cuales contendrán las condiciones aplicables a la forma de ejercer los derechos accesorios a las acciones, en caso de concertarse las operaciones antes mencionadas. Es entendido que el contenido de dichos

contratos podrá ser modificado por las personas interesadas de conformidad a su libre voluntad y que por ser contratos otorgados entre particulares, no han sido sometidos a revisión previa de la Superintendencia.

Embargo sobre acciones desmaterializadas

Art. 18.- El embargo sobre acciones desmaterializadas se documentará por la Depositaria en el Registro de Depósito de Emisiones, con base en el oficio o en el correspondiente mandamiento de embargo dirigido ya sea al emisor o a la depositaria, por parte del Juez correspondiente. En el documento respectivo, el Registrador deberá indicar la hora y fecha en que el mismo fue presentado y recibido.

El embargo sobre acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se inscribirá por la Depositaria en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores. Las acciones embargadas no podrán ser objeto de transferencias de ninguna clase. El embargo será cancelado cuando se reciba el oficio correspondiente, por parte del Juez respectivo.

En caso de existir pago de dividendos, éstos se entregarán a quien la Ley o el Juez correspondiente indiquen, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Comercio.

Cuando las acciones sean embargadas en una cuenta de tenencia de acciones, no podrán ser transferidas a una cuenta de valores ordinaria, mientras no sea levantado el embargo.

El Manual de Registro de Acciones Desmaterializadas no Inscritas en Bolsa, precisará los procedimientos a seguir por CEDEVAL en los casos de embargo antes mencionados.

Prenda sobre acciones desmaterializadas

Art. 19.- Las acciones desmaterializadas podrán ser objeto de contrato de prenda. En este caso, los derechos inherentes a las acciones serán ejercidos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Comercio.

El contrato de prenda podrá ser redactado por las partes de conformidad al formato establecido para esos efectos por CEDEVAL.

EJERCICIO DE DERECHOS DEL ACCIONISTA

Ejercicio de derechos

Art. 20.- Los accionistas podrán continuar ejerciendo sus derechos como tales frente a la sociedad, sin que sea necesario que hayan suscrito un contrato de cuenta de depósito de valores con CEDEVAL. Para esos efectos, bastará que figuren como tales en el Registro Electrónico de Accionistas.

Ejercicio de derechos económicos

Art. 21.- El pago de dividendos a los accionistas podrá realizarlo CEDEVAL, conforme solicitud del emisor, a través del sistema de liquidación de operaciones establecido.

Ejercicio de derechos sociales

Art. 22.- Con base en lo dispuesto por el Art. 20, letra c) de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuentas y como efecto del depósito en administración de una emisión de acciones, CEDEVAL podrá ejercer ante el emisor los derechos sociales que correspondan a los accionistas. Para estos efectos, CEDEVAL deberá recibir del accionista las instrucciones específicas a las cuales deberá ceñirse en su función de representación.

Actividades del emisor

Art. 23.- Cuando en una junta general de accionistas se acuerde un aumento de capital, los accionistas que decidan ejercer su derecho de suscripción preferente, deberán hacerlo ante el emisor. Igual regla será aplicable a la obligación de pagar llamamientos por exhibiciones pendientes en cuanto a las acciones.

Las convocatorias a juntas generales de accionistas serán efectuadas por el emisor, con base en la información contenida en el Registro Electrónico de Accionistas.

Art. 24.- La sociedad deberá informar a CEDEVAL sobre los pagos de llamamientos hechos por los accionistas. CEDEVAL podrá prestar el servicio de la recepción de pago de llamamiento de capital por medio de un sistema de liquidación previamente establecido, respaldado en un acuerdo suscrito entre las partes, con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES, REGIMEN SUPLETORIO Y VIGENCIA

Autorización

Art. 25.- Los modelos de contratos a ser utilizados por CEDEVAL para efectos de llevar a cabo operaciones con acciones representadas mediante anotaciones electrónicas en cuenta, así como sus modificaciones, requerirán autorización por la Superintendencia, previo a su utilización.

Art. 26. Pago de servicios.

La prestación del servicio estará afecto al pago de las tarifas establecidas por CEDEVAL y previamente acordadas con el emisor en el contrato de prestación de servicios, y serán establecidas en base a las particularidades del servicio que se brinde. Cualquier cambio en las tarifas acordadas, deberá ser comunicado por CEDEVAL vía escrita al emisor, en caso que el emisor no esté de acuerdo con las tarifas establecidas, podrá dar por terminado el contrato.

En caso de mora de parte del EMISOR en el pago de una o más cuotas por los servicios prestados por CEDEVAL, ésta podrá, previa comunicación por escrito, exigir al emisor el pago inmediato del saldo adeudado más una penalidad establecida en el contrato sobre el monto adeudado.

En caso que el emisor no atienda dicho requerimiento realizado por CEDEVAL, se reserva la facultad de no ejecutar las órdenes que el emisor le envíe sobre la administración de las acciones. No obstante lo anterior, CEDEVAL registrará en el sistema los traspasos de acciones que le presenten los accionistas del emisor, e igualmente pondrá a su disposición cualquier clase de información que le fuere solicitada por aquellos.

En caso que el emisor no atienda dentro del plazo de 30 días a partir de su recepción el requerimiento de pago hecho por CEDEVAL en forma escrita, y sin perjuicio del derecho de esta última de exigir judicialmente el pago del saldo adeudado, dicha situación será interpretada como la voluntad del emisor por materializar nuevamente sus acciones.

En este caso, se deberán de cumplir las circunstancias siguientes:

- a) CEDEVAL dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha en que el emisor debió haber atendido el requerimiento de pago antes referido, deberá proporcionar al emisor toda la información contenida en sus registros, a fin de que éste pueda proceder a materializar nuevamente sus acciones; en este caso, el emisor deberá emitir y firmar, los respectivos títulos valores;*
-

- b) *Una vez que el emisor haya emitido y firmado los respectivos títulos valores deberá de remitirlos a CEDEVAL, para que ésta, dentro del plazo máximo de 5 días contados a partir de la fecha de recepción de dichos títulos, proceda a cancelar el asiento de la emisión en el Registro respectivo y CEDEVAL procederá a la devolución de los certificados de acción al emisor.*

Se deberá atender a lo establecido en los artículos 58 al 61 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, en lo aplicable.

Supletoriedad

Art. 27.- Las presentes normas prevalecerán sobre cualquier otra regulación anterior establecida por CEDEVAL en la materia. Los casos no previstos por las presentes normas, se sujetarán a la Ley de Anotaciones Electrónicas en Cuenta, Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable.

Vigencia

Art. 28.- Las presentes normas entrarán en vigencia el día ____ de _____ de dos mil _____.-

San Salvador, _____.

*Mariano Novoa Flores
Presidente*